

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuar sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 abril 1930.)

SECCIÓN PRIMERA**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

REAL ORDEN

Núm. 176.

Hmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 17 de enero de 1929, inserta en la "Gaceta de Madrid" núm. 23, correspondiente al 23 del mismo mes y año, convocando el concurso por traslado para la provisión de las plazas de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de Almería, Barcelona (Este), Madrid (Oeste), Navarra y Zamora:

Resultando que han solicitado tomar parte en el concurso, presentando al efecto la correspondiente relación de preferencia de demarcaciones, los señores que se mencionan:

D. Juan Amigó Rojals, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Mataró.

D. Raimundo Balet Viñas, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Zaragoza.

D. Jaime Petit Renón, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Málaga.

D. Ramón Xiques Dublé, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Gerona.

D. Tomás Samora Avelló, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Lérida.

D. Antonio Martínez Moll, Verificador de Contadores de Líquidos de Lérida.

D. Julián González de Suso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Vizcaya (Oeste).

D. Manuel Prieto Peláez, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Vizcaya (Este).

D. José María Salord, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Valladolid.

D. Francisco Javier Osés, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Canarias.

D. Miguel Balcells y Masó, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Oviedo.

D. Luis Balari e Iglesias, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Cádiz.

D. José González March, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de La Coruña.

D. Pedro Hacar, Fiel contraste de Pesas y Medidas de Badajoz.

D. Luis Bittini, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Jerez de la Frontera.

D. Rogelio Martínez Tejero, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Huesca.

D. Luis Babot y Perelló, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Valencia (Primera).

D. Bartolomé Corominas Viader, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Logroño.

D. Buenaventura Solá, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Sevilla (Este).

D. Jesús Barreiro y Zabala, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Gijón.

D. Pedro Calvo, Jefe del Negociado de Inspección Industrial.

D. Enrique Claret Fábregas, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Córdoba.

D. Vicente Vila Moreno, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Castellón.

D. José Morán García, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Salamanca.

D. Luis Cot y Font, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Cáceres.

D. Santiago Bergareche y Arechaga, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Vitoria.

D. Alejandro Pons y Fíblia, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Guadalajara.

D. Enrique Gil Grávalos, Verificador de Contadores eléctricos de Teruel.

D. Narciso Masoliver Ibarra, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Teruel.

D. Mariano Tortosa Prados, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Segovia.

D. Manuel González Carvajal, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Palencia.

D. Alfredo Arlandis, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Cuenca.

D. Félix Elías, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Ciudad Real.

D. Sergio Induráin, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Granada; y

D. Ricardo Calvo Martínez, ex Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Teruel:

Resultando que con fecha 26 de julio de 1929 la Jefatura Industrial de la provincia de Salamanca elevó escrito suscrito por el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas Sr. Morán, desistiendo de tomar parte en el concurso:

Resultando que en lo de febrero de 1930, don Narciso Masoliver Ibarra dió por no formulada la petición de la demarcación de Oviedo, que tenía hecha:

Resultando que en 31 de agosto de 1929, el Sr. Prieto Peláez dió por anulada su petición de las demarcaciones de Madrid:

Vistos los informes del Consejo Industrial y de la Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta la nota inserta en el expediente por la Dirección general de Industria:

Considerando que, según se desprende del informe de la Asesoría Jurídica, deben tomarse en cuenta las instancias suscritas por D. Narciso Masoliver y los Sres Morán y Prieto, el primero renunciando a la demarcación de Oviedo y los dos últimos desistiendo de tomar parte en el concurso:

Considerando que el concurso debe limitarse únicamente a los funcionarios Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, tanto en situación de activos como excedentes, y con arreglo a la antigüedad en el ejercicio del cargo, quedando las results para su provisión por nuevo concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El nombramiento, por traslado de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas que se indican, para las demarcaciones que se mencionan:

D. Raimundo Balet viñas, para la demarcación Este de Barcelona.

D. Julián González de Suso, para la demarcación Oeste de Madrid.

D. Miguel Balcells y Masó, para la demarcación de Zaragoza.

D. Jesús Barreiro y Zabala, para la demarcación Oeste de Vizcaya.

D. Bartolomé Corominas Viader, para la demarcación de Gijón.

D. Francisco Javier Osés, para la demarcación de Oviedo.

D. Sergio Induráin, para la demarcación de Navarra.

D. Luis Cot Font, para la demarcación de Granada.

D. Félix Elías, para la demarcación de Cáceres; y

D. Ricardo Calvo Martínez, para la demarcación de Almería; y

2.º Que cuando lo estime procedente la Superioridad se proceda a anunciar la provisión, por nuevo concurso, de las plazas de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las demarcaciones de Zamora, Ciudad Real, Las Palmas (Canarias) y Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1930. — P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 18 abril 1930).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 410.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer trescientas plazas de alumnos de la Escuela de Policía española, independientemente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la citada Escuela, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases y Guardias del de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él o enfermedad contraída en la misma ocasión

2.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, habiendo cumplido veinte años el día 15 de octubre del año actual, no hayan cumplido los treinta y uno el mencionado día, y reúnan, además, los requisitos que se determinen.

3.º Los ejercicios serán tres: uno escrito y dos orales.

4.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político-administrativo, Geografía particular de España, Aritmética, Geometría y Anatomía humana, en grado elemental las dos últimas.

5.º Por esa Dirección general de Seguridad se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones física, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Seguridad.

(“Gaceta” 16 abril 1930.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 412.

Excmos. Sres. Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducción de presos y demás comisiones prestadas por personal de la Guardia civil en el mes de Marzo último con derecho a de junio de 1924.

los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias. Militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

(“Gaceta” 16 abril 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 413.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Inspector general de Sanidad interior y por tanto de Consejero de Sanidad, el Sr. D. Francisco Bécares Fernández, que había sido nombrado por Real orden de 24 de febrero del corriente año Presidente del Tribunal que ha de juzgar las Memorias de los Médicos del Cuerpo de Baños en el concurso anual verificado en 31 del pasado enero, y habiéndose nombrado por Real decreto de 8 del presente mes Inspector general de Sanidad Interior y por tanto Consejero de Sanidad, al excelentísimo señor don Román García Durán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el Tribunal que ha de juzgar las citadas Memorias quede modificado, sustituyendo en la presidencia del mismo el Sr. García Durán, Consejero de Sanidad, Inspector general de Sanidad Interior, al Sr. Bécares Fernández.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1930.—Marzo.

Señores Director general de Sanidad y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(“Gaceta” 17 abril 1930.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

Señor: El artículo 4.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 concedió derecho a los Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o población de censo de más de 30.000 almas a ser declarados excedentes a su instancia, reuniendo determinadas condiciones y solicitándolo de los Presidentes de las Audiencias territoriales. Al amparo de esa disposición, varios Secretarios de Juzgados municipales que servían en poblaciones de las condiciones antes mencionadas, obtuvieron la excedencia de sus cargos, con propósito, sin duda, de volver al Secretariado una vez que hubiesen cesado los motivos que les obligaron a pedir la excedencia. Pero dictado el Real decreto de 31 de marzo de 1924, sin duda con olvido de que pudiera haber Secretarios de Juzgados municipales excedentes de la categoría consignada en el artículo 4.º del primero de los citados Reales decretos, dispuso en su artículo único que todas las vacantes de Secretarías de los Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, aunque estuvieran anunciadas a concurso, y las que de la misma clase ocurran en lo sucesivo, se provean por oposición, creando de este modo una situación anómala a los Secretarios de Juzgados municipales que obtuvieron su excedencia a virtud de una disposición legal, pues si por una parte esa excedencia, expresamente no derogada, les concede derecho a reingresar en los cargos de su categoría, la disposición del Real decreto de 31 de marzo de 1924 les impide volver a ser nombrados para determinadas Secretarías si antes no se sujetan a nueva oposición. A remediar este estado tiende el adjunto proyecto de Real decreto, concediendo derecho a solicitar y a ser preferidos para ser nombrados en las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de igual categoría que la que servían cuando fueron declarados excedentes.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de abril de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

Núm. 1.101.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o poblaciones de censo de más de 30.000 almas, que al amparo de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 hubieran obtenido a su instancia la excedencia de sus cargos, podrán solicitar y serán preferidos para ser nombrados en las vacantes de Secretarios de Juzgados mu-

nicipales de igual categoría a la que servían cuando fueron declarados excedentes, siempre que esa solicitud la formulen antes de ser anunciada a oposición. Si nombrados para la vacante solicitada no se posesionasen en el plazo legal y no justificasen la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho como excedentes.

Dado en Palacio a catorce de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

(“Gaceta” 15 de abril 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

SEÑOR: En las Universidades españolas, determinado por la Ley general de Instrucción pública, existe el cargo de Vicerrector, exclusivamente atendido en un principio a la sustitución personal del Rector en ausencias y enfermedades o en las vacantes. La experiencia de los años últimos al haber sobrevenido en la Universidad de Madrid y en alguna otra de las de provincias una evidente complicación de la vida y de la organización administrativa de la Instrucción, aconsejaron que se creara un segundo cargo de Vicerrector, como se dejó establecido por Real decreto de 26 de septiembre último.

La medida, sin evidente necesidad, se extendió a todas las Universidades, aun con no haberla solicitado las necesidades del servicio y no sin extrañeza de los claustrales. Consultadas las opiniones, parece más indicado hoy restablecer en general lo dispuesto en la Ley orgánica de Instrucción pública, con las solas excepciones de las Universidades de las grandes urbes de Madrid y Barcelona, a las cuales el número de los Catedráticos excede o aproxima bastante al de ciento, y el de sus alumnos se cifra en varios millares.

A la vez, se reconoce la conveniencia de que el Vicerrector, además de las sustituciones, no deje de tener parte, si bien de carácter consultivo, en la actuación de las Autoridades universitarias, reconociéndole el derecho e imponiéndole el deber de intervenir junto al Rector en la Junta de Gobierno, en la del Patronato universitario, etcétera, con voz y con voto. Deberá subsistir en todos los Centros la delegación posible de atribuciones del Rector en el Vicerrector o Vicerrectores, así en lo administrativo como en lo doctrinal o pedagógico.

Conviene a la vez restablecer el antiguo derecho en cuanto a las facultades de aquéllos, el número de cuyos Catedráticos es mínimo por no tener ni siquiera una Sección completa, principalmente las que no cuentan sino con las tres o cuatro Cátedras de los antiguos cursos preparatorios. Sin verdadero Decano, ni Junta de Facultad, podrán ser presididas por un Catedrático llamado Catedrático Decano, y reunirse en Comisión o Junta especial de Sección, formando parte su Profesorado de la Junta de la Facultad completa con la que tengan enlace sus estudios.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 14 de abril de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Núm. 1.130.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Universidad un Vicerrector que, además de suplir al Rector en vacantes, ausencias y enfermedades, le auxiliará en el ejercicio del cargo, particularmente en las funciones de carácter docente o cultural y en las concernientes a servicios de índole económica y administrativa.

Artículo 2.º En las Universidades de las grandes urbes de Madrid y Barcelona habrá dos Vicerrectores, pudiendo encargarse al uno la colaboración con el Rector en cuanto se refiere a funciones de carácter docente o cultural, y al otro, en cuanto concierne a servicios de índole económica y administrativa.

Esta división de funciones entre cada uno de los dos Vicerrectores se determinará por acuerdo entre ellos, y en su defecto, por resolución del Ministerio, previo informe del Rector, fijándose en todo caso mediante Real orden.

Artículo 3.º Cada uno de los Vicerrectores, en el orden de sus especiales funciones, auxiliará al Rector:

- Inspeccionando los servicios universitarios que aquél le encomiende.
- Informándole verbalmente o por escrito en los asuntos que él encargare.
- Sustituyéndole en la asistencia en actos culturales dentro o fuera de la Universidad.
- Desempeñando las Comisiones especiales que el Rector le confiera.

Artículo 4.º Para la precedencia entre los dos Vicerrectores se atenderá a la antigüedad de su nombramiento, y si fuere igual, a la que tengan en el escalafón.

Artículo 5.º El Profesorado de una Facultad incompleta, si el número de las Cátedras no excediere de cuatro, formará una Sección, que presidirá un Catedrático-Decano, incorporada a la Facultad completa con la que tenga más relación, como la de Derecho si se trata de Filosofía y Letras, y la de Farmacia o Medicina si se trata de la de Ciencias.

Sobre esta incorporación y sus dudas e incertidumbres se estará a lo que instituya el Claustro ordinario de la Universidad, sancionado por el Rectorado.

Artículo 6.º Queda abrogado el Real decreto de 26 de septiembre de 1929.

Dado en Palacio a catorce de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elías Tormo y Monzó.

(“Gaceta” 16 abril 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.650.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Películas.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 20 del actual, me comunica ha sido prohibida la representación del drama «Los mesianistas», traducido del inglés por Horacio de Castro.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.
Zaragoza, 22 de abril de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría general de Asuntos exteriores.

Cancillería.

La Legación de Suiza ha participado las adhesiones de los países que se indican, con las fechas que a continuación se expresan y con las reservas que se mencionan, al Convenio revisando el de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 13 de noviembre de 1908, así como al Protocolo de 20 de marzo de 1914 adicional a dicho Convenio:

Rumania, a partir del 1 de enero de 1927, con Rumanía, a partir del 1 de enero de 1927, con la reserva de sustituir a las disposiciones del artículo 9 del Convenio de Berna revisado que se refiere a los artículos de periódicos o colecciones periódicas, las del artículo 7 del Convenio primitivo de 9 de septiembre de 1886.

Estado libre de Irlanda, según se ha comunicado por el Gobierno de S. M. Británica, a partir de 5 de octubre de 1927, con la reserva del derecho exclusivo de traducción que el nuevo Estado declara reconocer, no conforme al artículo 8 del Convenio de Berna revisado, sino conforme al artículo 5 del Convenio de Berna primitivo de 9 de septiembre de 1886, versión de la Conferencia de París de 4 de mayo de 1896.

Finlandia, a partir de 1 de abril de 1928, con la reserva referente a los artículos de periódicos y revistas que el nuevo Estado declara proteger, no conforme al artículo 9 del Convenio de Berna revisado en 1908, sino conforme al artículo 7 del Convenio de Berna primitivo de 1886, versión de la Conferencia de París de 4 de mayo de 1896.

India, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, a partir del 1, 10, 14 y 24 de abril de 1928 según ha comunicado el Gobierno de S. M. Británica al Consejo Federal Suizo pasan a ser países contratantes en vez de Miembros de la Unión, como Colonias británicas.

Lo que se hace público para conocimiento ge-

neral y con referencia a la «Gaceta de Madrid» del 4 de abril de 1929. Madrid, 11 de abril de 1930.
El Secretario general, E. de Palacios.

(«Gaceta» 18 abril 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Esta Dirección general ha acordado designar para desempeñar las Secretarías de los mismos a los aspirantes que a continuación se expresan.
Madrid, 14 de abril de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Dumbria, D. Ramón Fernández Freijeiro, Secret aireodúSEMHTAR Fernández Freijeiro, Secretario de Riobarba (Lugo). — Trazo, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174.

Provincia de Palencia: Astudillo, D. Godofredo González Martín, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) el nombrado y perteneciente al concurso de 31 de octubre de 1929. «Gaceta» del 1.º de noviembre.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Jesús Bendito de Elizacin, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la mencionada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 12 de abril de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

(«Gaceta» 15 abril 1930).

Núm. 1.664.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que la ley me confiere, y a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de R. caudación de 18 de diciembre de 1928, en concordancia con el artículo 194 del vigente Estatuto municipal, con esta fecha he tenido a bien nombrar Agentes ejecutivos para realizar los débitos procedentes de las multas impuestas por los señores Concejales Jurados de los Distritos respectivos que a continuación se señalan, a los señores siguientes:

D. Angel Peropadre Muniesa, Distritos del Pilar y Audencia.

D. Germán Bueno Escalera, Distritos de La Seo y San Carlos.

D. Benito Royo Moliner, Distritos de Democracia y 1.º Afueras.

Quienes percibirán los apremios señalados en el referido Estatuto de Recaudación.

Asimismo se hace público por medio del presente, que cesan desde esta fecha en sus cargos de Agentes ejecutivos de los Distritos antes mencionados los señores D. Miguel de Diego; D. Víctor Velilla López; D. Enrique Ramos Lleyra y D. Germán Bueno Escalera, todo ello a tenor de lo preceptuado en el citado Cuerpo legal.

Zaragoza, 21 de abril de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

En contestación a las varias consultas formuladas a esta Presidencia, referentes a si deben quedar constituidas las Juntas municipales del Censo en la forma en que constan en las actas levantadas con fecha 27 de marzo último, aun no coincidiendo las listas de mayores contribuyentes de la Delegación de Hacienda con las que hayan servido de base para hacer los sorteos, se hace presente que las Juntas municipales del Censo electoral, en cuanto reciban las relaciones de contribuyentes, facilitadas por la Delegación de Hacienda, y previa citación en legal forma a los que consten inscritos en las mismas, deben proceder a la rectificación de su constitución, realizando nuevo sorteo entre los comprendidos en dichas relaciones, para la designación de los Vocales titulares y suplentes, que habrán de formar parte de la respectiva (rústica y urbana amillarada o fiscal) y por industrial, utilidades y minas; Vocales que serán posesionados en sus cargos, cesando los designados en los sorteos celebrados anteriormente, con excepción de aquellos casos en que las relaciones de contribuyentes utilizadas hayan coincidido exactamente con las facilitadas por la Delegación de Hacienda, en cuyo caso se limitarán los respectivos Presidentes a remitir certificación en que así lo hagan constar.

Inmediatamente de constituidas las Juntas con arreglo a las presentes normas, deberán los respectivos Presidentes remitir a la Junta provincial copia certificada del acta de constitución y no meras relaciones, como se viene haciendo por algunas Juntas.

Zaragoza, 22 de abril de 1930.—El Presidente, Miguel Hernández.

Núm. 1.651.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de mayo próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón de cok metalúrgico, carbón de hulla de Asturias, leña de olivo todo caña rajada y ainofol, necesarios en este establecimiento, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes, en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de abril de 1930.—El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en, calle número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193...

(Firma del proponente).

Núm. 1.665.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Facultad de Ciencias.

Se halla vacante, y ha de proveerse por concurso entre Licenciados en Ciencias químicas que hayan efectuado los ejercicios de reválida, la Auxiliaría temporal del Grupo de Química teórica y Electroquímica, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Dicha provisión se sujetará a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de enero de 1919, y la Facultad se reserva el derecho de efectuar algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al señor Decano, en un plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Zaragoza, 15 de abril de 1930.—El Secretario, José M.^a Iñiguez.—V.^o B.^o—El Decano, F. Calamita.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, se les cita para que lo hagan en las fechas que se indican, ante la Junta de Clasificación y Revisión, advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Número 1.645 Monegrillo. — Francisco Campos Borrás.—El 23 de mayo.

Altas y bajas por rústica y urbana.

Por los plazos reglamentarios se admiten en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, las alteraciones que los propietarios hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana.

Número 1.614 Anento

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Número 1.599 Novallas

- 1.601 Nonaspe
- 1.629 Alcalá de Moncayo

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

- Número 1.598 Jarque
- 1.600 Cimballa
- 1.601 Nonaspe

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de débitos y acreedores.

- Número 1.614 Anento
- Ordenanzas de exacciones
- Número 1.634 Alfajarín

Recuento de ganadería.

- Número 1.594 Villarreal del Huerva
- 1.598 Jarque
- 1.614 Anento
- 1.618 Pradilla de Ebro
- 1.621 Villanueva de Jiloca
- 1.622 El Frago
- 1.623 Bagüés
- 1.627 Longás
- 1.638 Lorbés
- 1.642 Calmarza
- 1.645 Monegrillo
- 1.647 Alpartir

Orcajo
Uncastillo

Apéndices al amillaramiento

- Número 1.598 Jarque
- 1.619 Pradilla de Ebro
- 1.620 Alhama de Aragón
- 1.621 Villanueva de Jiloca
- 1.623 Bagüés
- 1.624 Ruesta
- 1.625 Used
- 1.627 Longás
- 1.631 Malanquilla
- 1.638 Lorbés
- 1.642 Calmarza
- 1.644 Malpica de Arba
- 1.647 Alpartir
- 1.648 Paracuellos de Jiloca

Repartimiento general

- Número 1.614 Anento
- 1.623 Bagüés
- 1.626 Bubierna
- 1.628 Lobera de Onsella
- 1.632 Navardún
- 1.634 Alfajarín
- 1.648 Paracuellos de Jiloca

Rectificación al padrón de habitantes.

- Número 1.595 Tosos
- 1.623 Bagüés
- 1.643 Longares

Cuentas municipales.

Número 1.599 Villarroya de la Sierra.—Año 1929.

- 1.644 Malpica de Arba.—Idem id.

Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

- Número 1.625 Used
- 1.631 Malanquilla
- 1.644 Malpica de Arba
- 1.648 Paracuellos de Jiloca

Bagüés. N.º 1.666.

Hallándose vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, se anuncia para proveerla interinamente, con la dotación anual de dos mil pesetas.

Los que deseen desempeñarla pueden dirigir la solicitud a esta Alcaldía, en el plazo de diez días.

Bagüés, a 12 de abril de 1930.—El Alcalde ejerciente, Daniel Iñiguez.

Bardallur. N.º 1.656.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el reparto extraordinario girado sobre la riqueza

total del término para atender a los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción del camino vecinal denominado de la carretera de Alagón a Rueda, a la estación de Plasencia de Jalón, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales se admitirán durante el período expresado y tres días después.

Bardallur, 19 de abril de 1930. — El Alcalde, Felipe Ondé.

La Muela. N.º 1.652.

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de hoy, el presupuesto extraordinario para el actual año de 1930, con el fin de consolidar la deuda municipal contraída para la adquisición de la propiedad de dos montes, y otras atenciones, aplicando en ello 100.000 pesetas a que asciende el préstamo contratado con el Instituto Nacional de Previsión, conforme lo anunció esta Alcaldía en los BOLETINES OFICIALES, números 184, de 4 de agosto de 1919, y 77, de 31 de marzo último, se hace saber que queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la secretaría del mismo Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Muela, 20 de abril de 1930. — El Alcalde, Isidro Martínez.

Valtorres. N.º 1.661.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, acordó enajenar, en pública subasta, el terreno sobrante de la vía pública comprendido en la calle del Horno y la calle Nueva, de esta vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Valtorres, 19 de abril de 1930. — El Alcalde, Manuel Acero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.655.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuarias impuestas a Esteban Yago Ruiz, en sumario 8-1929, por uso de arma y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con baja del 25 por 100, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 25 de marzo último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 21 de mayo próximo, a las doce horas.

Dado en Ateca, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta. — Antonio de V. Tutor. — El Secretario judicial, José Rodríguez Corral.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.658.

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal que se tramita en este Juzgado, a instancia de D. Julio San Martín, representado por el Procurador don Angel Chicote, contra D. Dionisio Estabolite, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes:

	Pesetas.
Una máquina de coser, marca Singer, núm. 97481: tasada en	150
Una cómoda: en	25
Seis sillas: en	15
Total	190

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día tres de mayo próximo, a las doce; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden están en depósito en poder de D. Dionisio Estabolite, vecino de Sádaba, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Hidro eléctrica de Cinco Villas, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, en Zaragoza, Coso, número 61, el día 11 de mayo, a las diez de la mañana, para tratar de la ampliación de capital y reforma de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o resguardos de hallarse depositadas en alguna Entidad bancaria, con tres días de antelación.

Zaragoza, 21 de abril de 1930. — El Secretario, Antonio Mola. — V.º B.º — El Presidente, Juan Muñoz.